

## DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C. 17 DIC 2015

### REFERENCIA

Clase de investigación: Administrativa por Violación a Normas de la Marina Mercante  
Asunto: Recurso de Apelación  
Expediente No. 15022011-032  
Sujetos Procesales: Empresa CODIS C.I. S.A.  
Recurrente: El señor HUGO PUENTES PATIÑO, en su condición de Representante Legal de la empresa CODIS COLOMBIANA DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS S.A

### OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor HUGO PUENTES PATIÑO, Representante Legal de la empresa CODIS C.I. S.A., en contra de la decisión del 23 de octubre de 2012, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, a través de la cual declaró responsable a la empresa CODIS C.I. S.A., por incurrir en Violación a las Normas de Marina Mercante.

### ANTECEDENTES

1. Mediante informe suscrito por el señor FERNANDO MENDOZA, en su condición de Gerente de la empresa CODIS C.I. S.A., recibido el día 2 de septiembre de 2011, se informó a la Capitanía de Puerto de Cartagena, el incidente presentado con la barcaza "CODIS ENERGY".
2. El día 24 de octubre de 2011 se ordena la apertura de la investigación por presunta Violación a las Normas de Marina Mercante, específicamente porque la empresa CODIS C.I. S.A. para el día 26 de agosto de 2011 se encontraba ejecutando en sus instalaciones una operación de trasiego de combustible en una barcaza que no estaba autorizada para ello.
3. En Decisión de 23 de octubre de 2012, el Capitán de Puerto de Cartagena declaró responsable a la empresa CODIS C.I. S.A. por Violación a las Normas de Marina Mercante, específicamente por realizar operaciones de trasiego de combustible en una barcaza que no se encuentra autorizada por la Autoridad Marítima para dicha tarea.

En consecuencia, le impuso a título de sanción multa correspondiente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma equivalente a OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS M/C (\$8.500.500).

4. El día 15 de noviembre de 2012, el señor HUGO PUENTES PATIÑO, Representante Legal de la empresa CODIS C.I. S.A., interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el Director General Marítimo, en contra de la decisión del 23 de octubre de 2012.

### COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 27 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, y el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, corresponde a la Dirección General Marítima previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante.

### HECHOS RELEVANTES

De acuerdo con el informe del Gerente de la empresa CODIS C.I. S.A., recibido el día 2 de septiembre de 2011, se informa al Capitán de Puerto de Cartagena las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos objeto de investigación, que fueron los siguientes:

*"(...) Siendo la tarde del viernes 26 de agosto de 2011, se estaba realizando operación de preparación de 500 toneladas de IFO 380 CST. Se encontraban como responsables de la operación:*

*Administrador de producto: Guillermo Puello*

*Supervisor: José Ospino*

*Asistentes de operaciones: John Guerrero, Manuel Díaz, Fernando Torres*

*La operación se llevaba a cabo en la Barcaza Codis Energy, en la que se encontraba almacenado el producto. Se procede a hacer operación de trasiego de la bodega 2 Estribor a la bodega 3 Babor con el fin de liberar espacio en la bodega y agregar la proporción de crudo necesaria para llevar el producto a especificación.*

*Entre el administrador y supervisor acuerdan reducir a 50cms la altura de la medida en bodega 2 Estribor con altura de 4.70mts y trasladarla a la bodega 3 Babor con medida de 3.70mts. Este cálculo se realizó teniendo en cuenta las medidas de aforo que daban una altura máxima de llenado de 4.73 metros*

#### CAUSA DEL INCIDENTE:

1. *No se tuvo en cuenta el aproamiento de la Barcaza para calcular el volumen a recibir en la bodega con la condición escoramiento hacia proa: el nivel medido por el manjol era inferior al que se encontraba en la parte delantera de la bodega.*
2. *Las tapas de inspección se encontraban cerradas pero no aseguradas: la ubicación de estas tapas en las bodegas están hacia la proa de la bodega por lo que el líquido alcanzó el techo de la bodega en este punto y al no encontrarse debidamente aseguradas se produce el escape de producto a la cubierta de la barcaza.*
3. *Se quitaron 2 tapones de las plantinas de contención de derrame para evacuar el agua lluvia: ya que había llovido toda la tarde y estos fueron los puntos por donde produce el vertimiento al agua (...)"*. (Cursiva fuera de texto).

### ARGUMENTOS DEL APELANTE

El Representante Legal de la empresa investigada sustentó el recurso de apelación en contra del acto administrativo sancionatorio de primera instancia, con base en los siguientes argumentos:

*"(...) 1.- Lo que se señaló en la mencionada versión libre fue precisamente por haber presentado hace más de seis (6) meses la documentación ante esta misma capitania para obtener la autorización, no se encontraba dentro de la licencia de operación.*

*2.- Como corolario de lo anterior podemos concluir firmemente que si la Capitania de Puerto en desarrollo de los principios de eficiencia hubieren otorgado la autorización solicitada esta barcaza se encontraría dentro de las autorizadas por la Autoridad Marítima.*

*3.- Una prueba más de la buena fe de la empresa en el desarrollo de su actividad es el hecho que la empresa obtuvo mediante resolución de fecha de 2 de mayo de 2011 del ministerio de minas y energía, se autoriza a la empresa CODIS a ejercer la actividad de distribuidor minorista a través de la estación CODIS ENERGY.*

*4.- Igualmente señalamos que la barcaza CODIS ENERGY se encontraba con matrícula vigente en la intendencia fluvial del Ministerio de transporte y se estaba utilizando en el río Magdalena en las instalaciones de CODIS bajo la supervisión de los peritos asignados semanalmente a esta empresa.*

*5.- Al momento del incidente la barcaza CODIS ENERGY, ya se le había asignado el número de matrícula como consta en los documentos que se encuentran en el expediente, lo que quiere decir que la capitania de puerto sí tenía conocimiento de la legalidad del registro de la barcaza. (...)"*

#### **CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO**

El Despacho entra a resolver los argumentos expuestos por la apelante de la siguiente manera:

La empresa CODIS C.I. S.A es una compañía dedicada a la comercialización y distribución de hidrocarburos. Para ejercer dicha actividad la empresa mencionada anteriormente, solicitó ante la Dirección General Marítima una licencia de explotación comercial. La Dirección General Marítima mediante licencia de explotación comercial No. 017 acredita a CODIS C.I. S.A., como una empresa de servicios marítimos, que va a desarrollar la actividad de suministro de combustibles y lubricantes por medio de los artefactos navales "CALIPSO CODIS", "JUANSE" y "CODIS FM" a las motonaves en ruta nacional o internacional en la jurisdicción de Cartagena.

La Dirección General Marítima dentro de sus funciones consagradas en el artículo 5 numeral 6 del Decreto Ley 2324 de 1984 tiene las de:

*"6° Autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas".*

*(...)*

*11° Autorizar, inscribir y controlar el ejercicio profesional de las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades marítimas en especial las de practicaje, remolque, agenciamiento marítimo, cabotaje de naves y de carga, portuarias, estiba, dragado, clasificación, reconocimiento, bucería, salvamento y comunicaciones marítimas y expedir las licencias que correspondan (...)"*

Asimismo, el artículo 3 numeral 4 del Decreto Ley 2324 de 1984 señala como actividades marítimas:

*"(...) 4. La navegación marítima por naves y artefactos navales (...)"*

La empresa CODIS C.I. S.A. para realizar su actividad, debe realizar operaciones a través de artefactos navales los cuales deben tener licencia de la Autoridad Marítima, como lo estipula la ley. Por su parte, el artículo 24 del Decreto 1423 de 1989 consagra que:

*“Para poder operar un artefacto naval, se deberá inscribir previamente en la Capitanía de Puerto y obtener el correspondiente Certificado de Inscripción (...)”.*

En la diligencia de versión libre y espontánea del Representante Legal de la empresa CODIS COLOMBIANA DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS C.I. S.A., el señor HUGO PUENTES PATIÑO manifestó: que el artefacto naval CODIS ENERGY *“no se encuentra dentro de la licencia de explotación comercial porque estamos desarrollando la labor de matrícula ante la capitanía de puerto desde hace más de seis meses (...)”.*

Revisado el expediente se puede observar que la solicitud de matrícula provisional de la barcaza CODIS ENERGY fue el día 15 de septiembre de 2011, el certificado de carencia de informes por tráfico de estupefacientes es del 28 de junio de 2011, los certificados de la inspección técnica pericial para matrícula tienen fecha del 31 de agosto de 2011, por estos motivos, no se explica como el representante legal de la empresa CODIS C.I. S.A. lleva desarrollando la labor de matrícula desde hace más de 6 meses.

El artículo 19 de la Ley 730 de 2001 respecto de la licencia provisional establece:

*“Recibida en forma completa la documentación listada en el artículo anterior, la Dirección General Marítima expedirá dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes la matrícula de registro provisional. La documentación para el registro definitivo debe ser remitida dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la misma”.*

Si bien es cierto que el Ministerio de Transporte puede otorgar patentes de navegación, es la Dirección General Marítima quien ejerce el control sobre estos artefactos, así lo estipula el parágrafo primero del artículo 11 del Decreto 1242 de 2008:

*“(...) Sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Ministerio de Transporte y a sus Inspecciones Fluviales según la ley, la Dirección General Marítima DIMAR del Ministerio de Defensa Nacional y la Armada Nacional ejercerán el control del tránsito fluvial, en los últimos 27 kilómetros del río Magdalena y en la bahía de Cartagena”.*

De lo anterior queda claro entonces, que es la Dirección General Marítima quien controla el tránsito fluvial, así como también el ejercicio profesional de personas, naturales o jurídicas, dedicadas a las actividades marítimas.

Por otra parte, el recurrente no puede justificar su inadecuada conducta a una supuesta tardanza de la entidad en la expedición del certificado de matrícula del artefacto naval “CODIS ENERGY”, porque con pleno conocimiento de que no se encontraba habilitado, ni registrado ante la Autoridad Marítima, fue utilizada en una maniobra de trasiego de combustible el día 26 de agosto de 2011, que tuvo como consecuencia un incidente de contaminación ambiental. El hecho que se le haya asignado nombre, No. de matrícula y tenga los documentos para el trámite de registro, no quiere decir que pueda llevar a cabo operaciones hasta tanto no se haya expedido el certificado provisional o definitivo de matrícula.

El incumplimiento de las estipulaciones marítimas constituyen Violación a las Normas de Marina Mercante, tal como lo establece el Decreto Ley 2324 de 1984 en su artículo 79:

*"Para los efectos del presente Decreto, constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del presente Decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión".*

Puesto que el Despacho no encontró fundados los argumentos esgrimidos por el apelante, se confirmará en su integridad la Decisión del día 23 de octubre de 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** en su integridad la Decisión del día 23 de octubre de 2012, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

**ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR** personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Cartagena, el contenido del presente proveído al señor HUGO PUENTES PATIÑO, identificado con al cedula de ciudadanía No. 91.214.111, Representante Legal de la empresa CODIS C.I S.A., dentro de los (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por medio de edicto, de conformidad con los artículo 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 3º.- DEVOLVER** el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Cartagena, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

**ARTÍCULO 4º.-** Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 5º.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer los medios de control correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

17 DIC 2015  


Vicealmirante PABLO EMILIO ROMERO ROJAS  
Director General Marítimo (E)